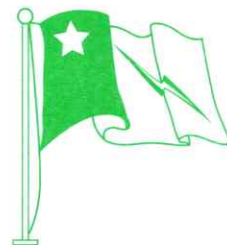




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a la Convención Belén dó Pará (1994) la violencia contra las mujeres se define como “cualquier acción o conducta (...), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Este tipo de vulneración de derecho se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones.

En las últimas décadas, los movimientos de mujeres y las organizaciones feministas ecuatorianas han realizado importantes esfuerzos para incidir a nivel nacional y local, en la construcción de instrumentos y normativas específicas que consideren la violencia doméstica como un asunto de interés e intervención del Estado. Como consecuencia de eso, en 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley N.º 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dotando de un marco normativo específico el funcionamiento de comisarías de policía especializadas en materia de violencia.

En el año 2011 se realiza la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador. Acorde a los datos arrojados por esta encuesta, el 60,6% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia. Del total de las mujeres, el 13,8% sufrió abuso sexual a los 14 años, y se calcula que un 6,7% de mujeres pertenecientes a todas las edades ha sido violada. Esto equivale a que 380 mil mujeres ecuatorianas han sufrido este tipo de agresión, con significativos impactos en su salud física, emocional y psicológica.

Así mismo, la forma de violencia más recurrente es la psicológica con el 53,9%, seguida por la física con el 38%, la patrimonial con el 35,3% y la sexual con el 25,7%.

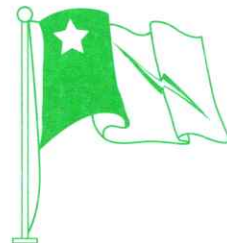
La encuesta también señaló que las mujeres indígenas y afro descendientes presentan una situación de mayor vulnerabilidad, que se expresa en un riesgo mayor de sufrir violencia, así como las mujeres con baja escolaridad, y pertenecientes a los quintiles 1 y 2.

Acorde al informe “Estado de Derechos de Niñez y Adolescencia Ecuatoriana” (EDNA) 2012, el 78% de las niñas ha sufrido algún tipo de maltrato en sus hogares, y el 41% en las escuelas e instituciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



educativas. El 69% de las niñas (entre 10 y 15 años) han sido víctimas de violencia de género, especialmente abuso sexual. De tal manera, el informe señala que el castigo corporal y el abuso psicológico son métodos socialmente aceptados de crianza, disciplina y resolución de conflictos.

Otro elemento a destacar es la transmisión intergeneracional de la violencia. En este sentido, la encuesta revela que el 39% de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia, lo hicieron por parte de progenitores o cuidadores que a su vez fueron maltratados en su niñez y adolescencia.

En lo que se refiere a delitos de violencia contra la mujer se han registrado 233 casos de los cuales 34 casos corresponde al 14,59% es violencia física, 198 casos es el 84,98% violencia psicológica y un caso es el 0,43% de violencia sexual.

En el cantón Nobol en los últimos 3 años se han registrado 315 causas de las cuales 271 se han resuelto y se ha generado un Femicidio.

De acuerdo a informes emitido por la **Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol**, en lo que se refiere a delitos de violencia contra la mujer se han registrado 47 casos de los cuales corresponde a violencia física, violencia psicológica y violencia sexual.

En cuanto a los lineamientos, la agenda destaca la necesidad de mejorar la respuesta interinstitucional de atención y restitución de derechos a las víctimas de violencia de género, así como el sistema organizacional de prevención de la violencia de género y la creación de servicios complementarios de acogida y acompañamiento sicosocial.

En este contexto es imprescindible la expedición de una nueva normativa, que permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres y de género en el cantón Nobol.

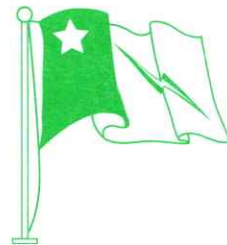
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”; en concordancia con el Art. 10 ibidem, que determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

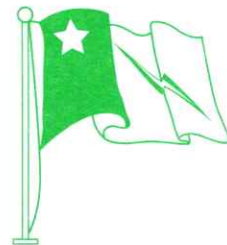
Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, en las disposiciones según el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos indica en su numeral primero que su orientación será: “...hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos...” así también en el numeral tercero “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece:

“Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (...) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: “Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza.”;

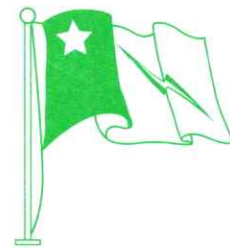
Que, el numeral 3 del Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”;

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como: el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”;

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece: el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2 condena: la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, consagra que: toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que: se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a: los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

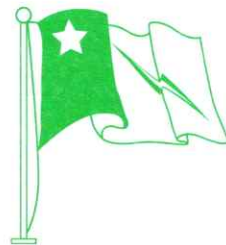
Que los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que: la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basadas en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que el Art. 38 de la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, entre otras, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

Que, el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: las Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, establece: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

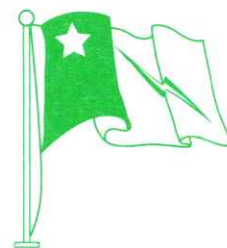
Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



Que, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 249, ibidem señala: “Presupuesto para grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala: que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA PRESENTE:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO EN EL CANTÓN NOBOL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

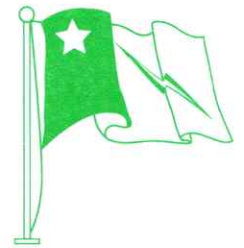
Art. 1.- Objeto: El objeto de la presente Ordenanza es contribuir la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género, en los ámbitos público y privado, a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales; así como también hacer efectivo los principios fundamentales consagrados en la constitución, tratados internacionales y nacionales, leyes orgánicas, Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) y la presente ordenanza, promoviendo el respeto, protección y garantía del derecho de los miembros de la familia y de género a una vida libre de violencia.

Por lo mismo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol ejercerá su apoyo institucional. -



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



Art. 2.- Ámbito: Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Nobol. Por ende, vincula a las personas Naturales y Jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades en esta localidad sea de manera temporal o permanente. -

Art. 3.- Principios Fundamentales: Los principios generales que orientan la actuación de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza, se circunscriben a los siguientes:

- Igualdad y no discriminación
- Trato digno
- Integralidad
- Participación social
- Solidaridad
- Interculturalidad
- Intergeneracionalidad
- Progresividad.

Art. 4.- Del principio de igualdad y no discriminación: Se referirá a la situación real y efectiva en la que todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder a los mismos bienes y servicios ejerciendo los mismos derechos y obligaciones. Este principio es aplicable a toda persona en relación con los derechos humanos y las libertades, y prohibirá la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como pertenencia a un pueblo o nacionalidad, color, sexo, idioma, religión, opinión política, orientación sexual, identidad de género, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

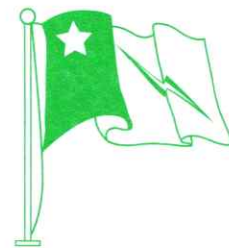
Art. 5.- Del principio de trato digno: Se entenderá por la obligación que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas de ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionados con la atención, seguimiento y restitución de derechos a los miembros de la familia en condiciones de violencia o discriminación, sean realizados de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto y adecuación del diversidad intercultural existente en el cantón Nobol.

Art. 6.- Del principio de la integralidad: Se refiere a la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas relacionadas con la prevención y erradicación de violencia intrafamiliar o de género en el cantón, de construir mecanismos para que sus intervenciones atiendan y acompañen casos de violencia de manera holística, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencias o cualquier tipo de discriminación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



Art. 7.- Del principio de participación ciudadana: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, a través del trabajo coordinado entre el **Consejo Cantonal de Protección de Derechos** y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se compromete a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia intrafamiliar y de género y/o discriminación.

Art. 8.- Del principio de solidaridad: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, entiende a la solidaridad como el trabajo personal, colectivo que tienen la ciudadanía y las instituciones públicas o privadas de prestar sus contingencias personales, profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia intrafamiliar y de género y/o de cualquier tipo de discriminación.

Art. 9.- Del principio y enfoque de interculturalidad: El enfoque intercultural, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento, la valoración positiva de las diferencias culturales y sus prácticas sociales comunitarias, con el objetivo de construir relaciones recíprocas, equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el cantón.

Art. 10.- Del principio y enfoque intergeneracional: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol ratifica que en todos los procesos, planes, programas y proyectos que estén relacionados con la prevención, atención y/o erradicación de violencia intrafamiliar y de género o cualquier tipo de discriminación en su territorio, realizará las adecuaciones necesarias para que la información sea construida y presentada atendiendo las especificidades de todos los grupos poblacionales en función de su edad y su contexto.

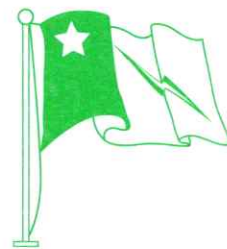
Art. 11.- Del principio de progresividad de derechos: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol se compromete a que, en este como en todos los temas relacionados con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria, cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa.

Art. 12.- Definiciones: Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

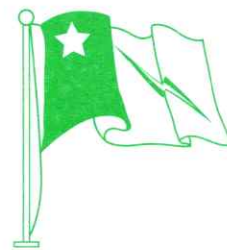


- a) **Violencia de Género:** Toda acción u omisión ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género que tenga como resultado posible o real un daño, sufrimiento, angustia o miedo, sea físico, psicológico, sexual o de otro tipo; también la violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico.
- b) **Violencia contra la mujer:** Cualquier acción o conducta, basada en el género de la víctima, que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o la muerte de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado;
- c) **Violencia Física:** Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;
- d) **Violencia Sexual:** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo;
- e) **Violencia Psicológica:** Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emoción, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia o infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;
- f) **Violencia Económica o Patrimonial:** Es toda acción u omisión que afecte a los bienes propios de la mujer y/o de la sociedad conyugal y/o de la sociedad de bienes que se forma por una unión de hecho, ocasionando un daño o menoscabo de su patrimonio, propiedades, valores o recursos; que busca controlar, aprovecharse indebidamente o limitar sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para una vida digna; la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. Incluye también la pérdida, retención o distracción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



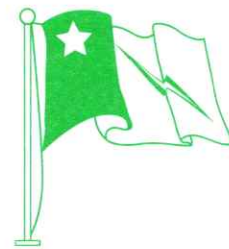
indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

- g) **Violencia Simbólica:** Es aquella que usa patrones y estereotipos por medio de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
- h) **Discriminación:** Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.
- i) **Discriminación étnico racial:** Se entenderá todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.
- j) **Acciones afirmativas:** Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas. Sus elementos serán:
- 1) Ausencia de obstáculos para la realización de la igualdad de oportunidades.
 - 2) Que se establecen para quienes se encuentran en una situación de desigualdad por pertenecer a un grupo social en comparación con otro u otros y tratan de lograr el reparto igual de las oportunidades entre los diversos grupos.
 - 3) Que sean contextuales, dependientes de las circunstancias y del caso.
 - 4) Que sean de carácter temporal, revisándolas de manera periódica para evaluar su efectividad y solo tendrán sentido mientras se mantengan las situaciones de discriminación;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



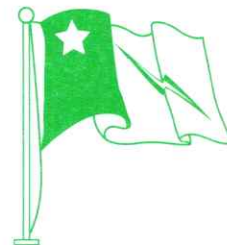
5) Deberán ser adecuadas a la finalidad que se pretende y ser coherentes y proporcionadas con el principio de igualdad material.

- k) **Víctimas:** Es víctima de violencia intrafamiliar cualquier persona considerada cónyuge del agresor o que conviva o haya convivido de alguna manera con él. Entonces, puede ser una actual o una expareja, o un pariente consanguíneo hasta el tercer grado. Es importante destacar que también están considerados dentro de la violencia intrafamiliar el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor y hacia las personas con discapacidades.
- l) **Persona Agresora:** Se considera que una persona es violenta cuando no es capaz de controlarse en una situación de diferencias de opinión. Si reacciona con gritos o golpes para defender su postura, entonces se puede hablar de un agresor. Se considera que si, en una pareja o familia con menos de cinco años de convivencia, ha habido al menos tres ocasiones de agresión, esa pareja o familia puede estar viviendo violencia intrafamiliar.
- m) **Reparación Integral:** Implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; de tal forma, que las reparaciones tengan un efecto no solo sustitutivo sino también correctivo.
- n) **Daño:** Es la consecuencia del uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra otra persona o un grupo que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.
- o) **Revictimización:** Se conoce como **revictimización, victimización secundaria o doble victimización** el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género, secuestros, abusos sexuales, etc.) a la hora de investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido: jueces, policías o abogados entre muchos otros.
- p) **Masculinidad:** Es la relación que el poder y la violencia va teniendo en la construcción de la identidad de los hombres, y cómo las mujeres conceptualizan hasta cierto punto que algo esencial en el ser hombre o masculino es el hecho de ser violento o abusar del poder.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

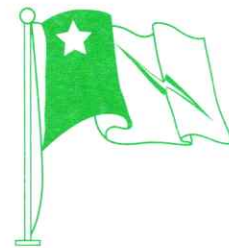


- q) **Violencia Política:** También conocida como violencia contra las mujeres en política se refiere a la violencia y acoso que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política puede incluir entre otras violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.
- r) **Violencia Gineco-Obstétrica:** Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres. Es decir, actos tales como herir emocionalmente a una mujer que busca quedarse embarazada porque le dicen que su cuerpo no sirve, es no dejar que una mujer se despida del hijo que ha perdido, es el miedo que infunden los profesionales a una mujer con un embarazo sano, es hacerle tactos innecesarios, es inmovilizarla en el parto, es no permitir que esté acompañada por la persona de su elección en las pruebas en el embarazo y durante el parto, son las inducciones y episiotomías de rutina, es negarle la analgesia si la solicita, es practicarle cesáreas no justificadas científicamente, es separar a la madre del recién nacido sin necesidad médica real, es la esterilización forzada o manipulada, es la falta de intimidad y de dignidad, son los gritos, los golpes y las amenazas...
- s) **Ámbitos de Violencia:** Son los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, institucional, política, laboral, obstétrica, mediática, pública.
- t) **Violencia Familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- u) **Violencia Laboral y Docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



- v) **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- w) **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- x) **Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

CAPÍTULO II POLÍTICAS Y ARTICULACIÓN

Art. 13.- Decisiones y acciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia intrafamiliar y de género; e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos, de género, intercultural, intergeneracional y participativo.

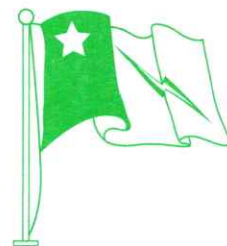
Art. 14.- Pertinencia Intercultural: Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género y/o todo tipo de discriminación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, adquiere el compromiso de vigilar que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen el enfoque intercultural en la gestión y prestación de los mismos.

Art. 15.- Alcance de la pertinencia cultural: La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal. Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



de desarrollo y bienestar de los diversos grupos que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas.

Art. 16.- Formulación e Implementación de políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género, deberán ser priorizadas en los temas a tratarse ante el Concejo Municipal. Una vez aprobadas las políticas públicas, el GAD-N ordenará su inmediata aplicación, y solicitará un informe de avance a las instancias o instituciones responsables que correspondan, dentro de los inmediatos sesenta días plazos posteriores a la aprobación.

Art. 17.- Articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género, impulsará la articulación con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados de acuerdo con sus competencias.

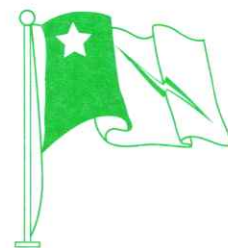
Art. 18.- Iniciativa de articulación: El/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, le corresponde generar la iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de Gobiernos Descentralizados y Desconcentrados a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

- a) Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género
- b) Identificación territorial de focos de violencia intrafamiliar y de género, para su intervención y toma de decisiones.
- c) Impulsar y fomentar en el cantón, campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la aplicación de los derechos humanos con enfoque de género.
- d) Brindar servicios especializados de atención y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia intrafamiliar y de género o cualquier tipo de discriminación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



- e) Diseñar programas de atención y capacitación de violencia intrafamiliar y de género; así como a los agresores.
- f) Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia intrafamiliar y de género, o cualquier tipo de discriminación.
- g) Garantizar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia intrafamiliar y de género en el cantón.
- h) Desarrollar rutas de denuncia y atención en casos de violencia intrafamiliar y de género, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- i) Sensibilizar a la ciudadanía (usuarios y prestadores de servicios) para la eliminación de la violencia intrafamiliar y de género que se produzca en el transporte público.
- j) Incluir de forma prioritaria en los posteriores Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio de Nobol, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia intrafamiliar y de género.

CAPÍTULO III

PLAN TETRA ANUAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Art. 19.- Plan tetra anual de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género:

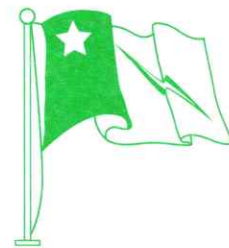
El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, elaborará una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género en el cantón Nobol. Esta herramienta se denominará Plan Tetra Anual de Prevención, Atención y Restitución de Derechos en casos de violencia intrafamiliar y de género del Cantón Nobol. Su alcance, construcción y aplicación responderá a lo establecido en esta ordenanza y los reglamentos complementarios pertinentes.

Art. 20.- Coordinación en la elaboración del Plan tetra anual: La elaboración del Plan tetra anual será coordinada y aplicada por el **Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol**, con el apoyo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Jefatura de Desarrollo Comunitario y cualquier otra que desarrolle actividades con familias víctimas de violencias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



Art. 21.- Proceso de construcción del Plan tetra anual: La elaboración del Plan tetra anual de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género deberá garantizar la participación ciudadana efectiva de personas naturales y jurídicas representantes de movimientos, organizaciones e iniciativas de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de prevención, atención o erradicación de la violencia intrafamiliar y de género en el cantón. Este proceso participativo se deberá aplicar tanto en la construcción del Plan como en la validación de su versión final. Para este proceso de construcción serán convocados de manera obligatoria los grupos, comité o fundación de Mujeres y Diversidades sexo-genéricas, vigentes en el cantón.

Art. 22.- Principios del Plan tetra anual: El Plan deberá guardar armonía con las políticas y lineamientos establecidos en la Agenda Cantonal para la Igualdad con Enfoque de Derechos Humanos en el cantón Nobol, así como con los principios de igualdad y no discriminación, diversidad, interculturalidad, intergeneracionalidad, integralidad e interdisciplinariedad contenidos en la Constitución y en la legislación vigente, en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género.

Art. 23.- Contenido mínimo del Plan tetra anual: El Plan deberá contar al menos los siguientes elementos:

1. Estado situacional de la violencia intrafamiliar y de género en el cantón.
2. Metas anuales.
3. Indicadores.
4. Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas.
5. Mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones de las actividades con las que se implementará el Plan tetra anual.
6. Estrategias de fortalecimiento de capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas con la prevención y erradicación de violencia intrafamiliar y de género.
7. Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas.
8. Especificaciones de adecuación intercultural.
9. Estrategias de comunicación, sensibilización y formación a servidores y servidoras públicas municipales y de la sociedad civil en prevención y erradicación de violencia intrafamiliar y de género. Los demás que sean necesarios

Así mismo, deberá estar enmarcado en la herramienta de planificación Nacional de erradicación de la violencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



Art. 24.- Implementación del Plan Tetra Anual: La implementación y ejecución progresiva del Plan, será de responsabilidad compartida y coordinada entre las instituciones establecidas en el mismo, bajo la coordinación del **Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol**, Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Jefatura de Desarrollo Comunitario, Comunicación, Participación Ciudadana y/o demás instancias municipales en el ámbito de sus competencias.

El Plan deberá establecer estrategias de descentralización y desconcentración de las acciones a realizar en las zonas urbanas y rurales.

Art. 25.- Informes anuales: El **Consejo Cantonal de Protección de Derechos** elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Tetra Anual, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones.

Art. 26.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan: El seguimiento y evaluación del Plan Tetra Anual de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género en el cantón Nobol, será responsabilidad de Una Mesa Cantonal de Coordinación, que estará integrada por organizaciones sociales e institucionales del cantón implicados directamente o indirectamente, en la lucha contra la violencia intrafamiliar y de género con el objetivo de optimizar todas las actuaciones que se requieran a tal fin.

Art. 27.- Mesa Cantonal de Coordinación: Se conformará como una instancia cantonal de planificación, interacción y coordinación territorial encargada de generar acciones que logren la aplicación de políticas públicas para la erradicación de la violencia intrafamiliar y de género.

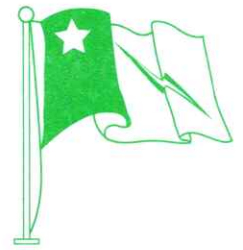
Art. 28.- Líneas de acción: La mesa trabajará, las siguientes líneas para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal:

- Establecimiento de protocolos de atención y prevención sobre la base de los ya existentes y definidos en varias entidades públicas y organizaciones.
- Participación en las discusiones sobre inversión social y la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género.
- Presentación de propuestas de políticas públicas para el ámbito local que respondan a los requerimientos del territorio en materia de prevención, combate y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



- d) Articulación interinstitucional desde las distintas competencias para garantizar atención de calidad y calidez y la erradicación de la re victimización en los casos de violencia intrafamiliar y de género.
- e) Conocimiento y seguimiento de denuncias de violencia, la inmediata entrega de medidas de protección por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las que serán enviadas a las instancias judiciales correspondientes para el trámite de ley, a la vez este organismo lleve el porcentaje correspondiente de violencia intrafamiliar y de género suscitado en el cantón.
- f) Disponer la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los organismos y niveles del Estado
- g) Realizar capacitaciones permanentes con los organismos especializados como son el Consejo de la Judicatura, Policía Nacional, Fiscalía, etc.
- h) Coordinar y gestionar con organismos e instituciones públicas o privadas la acogida para las víctimas de violencia.

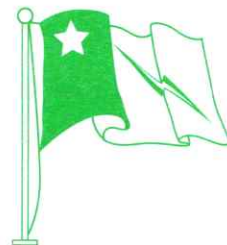
Art. 29.- Conformación de la Mesa Cantonal de Coordinación: estará integrada por:

- El Alcalde o Alcaldesa, quien la presidirá o su delegado
- Un/a representante de la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública a la que pertenece el cantón.
- Un/a representante de la Dirección Distrital del Ministerio de Educación a la que pertenece el cantón.
- Un/a representante de la Policía Nacional que pertenezca al Departamento de Violencia Intrafamiliar (Devif)
- Un/a representante de la Jefatura Política.
- Un/a representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
- Un/a representante de la Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- Dos representantes de las organizaciones de mujeres del cantón.
- Dos representantes de las organizaciones Sociales del cantón, designadas por las propias organizaciones, sin intermediación de ningún tipo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



- Un representante de los Comité Centrales de padres de Familias de las Instituciones educativas del cantón.
- Un representante de los consejos estudiantiles de las Instituciones educativas del cantón.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN

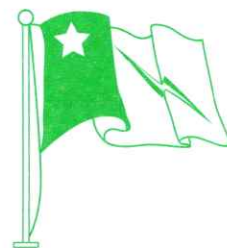
Art. 30.- Estrategias: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol (GAD-N) implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género:

- a) En coordinación con el **Consejo Cantonal de Protección de Derechos**, fortalecimiento de las redes y demás instancias de coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención de violencia intrafamiliar y de género.
- b) Incorporación del enfoque de Género, de prevención de violencia, en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal; y en los de las empresas públicas del GAD-N.
- c) Desarrollo y aplicación de acciones afirmativas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género.
- d) Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.
- e) Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de violencia intrafamiliar y de género.
- f) Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de la paridad en el cuidado compartido y todos los asuntos y actividades familiares.
- g) Realización de campañas de prevención de violencia en el noviazgo y las formas de relaciones interpersonales de pareja en las instituciones educativas del cantón.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

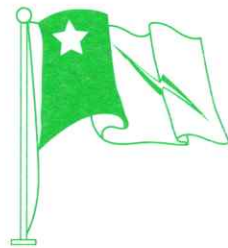


- h) Visibilizarían, valoración, investigación y documentación de los saberes de las mujeres diversas para la preservación de las culturas de los pueblos, respecto a la convivencia pacífica en la Comunidad y no violencia intrafamiliar y de género, mediante el incentivo de actividades para la transmisión de la tradición oral.
- i) Implementación de escuelas de formación en prevención y erradicación de violencia intrafamiliar y de género, dirigido a hombres y mujeres del cantón, con acotación de territorio, etnia, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de la comunidad para la efectiva participación ciudadana y política, en los espacios de toma de decisiones, en el marco de los derechos humanos, la equidad social y de género, a través del **Consejo Cantonal de Protección de Derechos**.
- j) Impulso, desde el **Consejo Cantonal de Protección de Derechos**, de la conformación y fortalecimiento de Observatorios Ciudadanos en temas de violencia intrafamiliar y de género con enfoque intergeneracional.
- k) Establecimiento de mecanismos de intercomunicación con los cabildos, instancias necesarias, líderes comunitarias que administran justicia indígena o tratan estos temas, para coordinar medidas dirigidas a la prevención y erradicación de violencia intrafamiliar y de género en el ejercicio de su jurisdicción y competencia.
- l) Desarrollar un proceso de sensibilización, concientización y prevención del matrimonio precoz en niñez y adolescencia como una forma de violencia.
- m) Promoción de procesos de sensibilización a los y las ciudadanos/as del cantón Nobol, sobre el tema de violencia intrafamiliar y de género con pertinencia cultural.
- n) Elaboración y difusión de un protocolo institucional para la denuncia de actos de violencia intrafamiliar y de género, que deberán aprobar los/las servidores/as públicos/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol como parte de la valoración de su desempeño laboral.
- o) Elaboración e implementación de un manual para la prevención y denuncia de violencia intrafamiliar y de género en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicio en el cantón Nobol.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



- p) Restricción de promoción y ejecución de eventos institucionales que fortalezcan estereotipos de género y las desigualdades de género existentes.
- q) Articulación del sistema de protección de derechos al sistema de respuesta a nivel cantonal para prevenir posibles situaciones de violencia en refugios temporales y albergues en caso de emergencias y desastres, a través de la construcción de protocolos y normas técnicas pertinentes conforme a la normativa nacional existente.
- r) Impulso de medidas para garantizar la incorporación y permanencia de las mujeres en el sistema educativo en diversas carreras y especialidades, fomentando la ruptura de estereotipos de género (estudios, becas, centros de cuidado infantil, promoción y seguridad para carreras no tradicionales).
- s) Construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros, para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas en zonas públicas, en alianzas con otros gobiernos locales, alcaldías y organismos no gubernamentales.
- t) Incorporar el reconocimiento de prácticas de protección comunitarias en el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Nobol.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

Art. 31.- Denuncia obligatoria: Todo/a servidor/a público/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia intrafamiliar y de género deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido por la Ley. La omisión de la denuncia será causal de sanción administrativa previo al debido proceso.

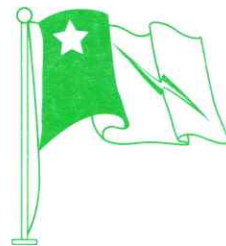
Así mismo, todo organismo que forme parte del Sistema de Protección de Derechos tendrá la obligatoriedad de denunciar los actos de violencia de género o discriminación que lleguen a su conocimiento.

Art. 32.- Sanción Administrativa por actos de la violencia intrafamiliar y de género: Todo/a servidor/a público/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, que en el ejercicio de sus funciones incurra en un acto de violencia intrafamiliar y de género, será



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



sancionado administrativamente previo al debido proceso establecido en la LOSEP y su Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales a que diera lugar.

Art. 33.- Ruta de atención a la violencia intrafamiliar y de género: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Familias Víctimas de Violencia, procurando que esa difusión y actualización tenga acotación y pertinencia intercultural e intergeneracional.

Art. 34.- Articulación para la prestación de servicios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, mediante la Jefatura de Desarrollo Comunitario como departamento responsable de Inclusión Social, diseñará un modelo de articulación interinstitucional, para la prestación de servicios dirigidos a familias víctimas de violencia.

Art. 35.- Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de género: Mediante acto administrativo el/la alcalde/sa dispondrá el fortalecimiento de las dependencias correspondiente para que garantice el acceso a servicios especializados para víctimas de violencia intrafamiliar y de género en el cantón Nobol.

El Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de violencia intrafamiliar y de género, que se ejecuta a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol, tiene como objetivo brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos.

Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada donde actuarán los técnicos municipales especializados en el área legal, psicológica y social, para abordar sus acciones desde la visión de las víctimas, pero también atenderá a los entornos afectados, atención que incluirá y a los agresores.

Art. 36.- Medidas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol para la prestación de servicios a víctimas de violencia intrafamiliar y de género: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol cumplirá las siguientes medidas:

- a) Elaboración y gestión del Proyecto para el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de violencia intrafamiliar y de género, el mismo que deberá contener al menos: la concentración en un espacio físico de fácil acceso, la prestación articulada de servicios integrales especializados a víctimas de violencia intrafamiliar y de género incluyendo su entorno familiar; y, medios de articulación con las instituciones competentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



- b) Elaboración de un reglamento de administración y funcionamiento del espacio designado para la prestación de servicios integrales y especializados para violencia intrafamiliar y de género.
- c) Elaboración, gestión y suscripción de convenios de articulación con los niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados, para la coordinación interinstitucional en la prestación de servicios a víctimas de violencia intrafamiliar y de género.
- d) Proveer, gestionar y mantener el espacio físico para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia intrafamiliar y de género.
- e) Elaboración de un informe semestral sobre la ejecución del proyecto mediante datos estadísticos desagregados.
- f) Elaboración de un plan de difusión del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de violencia intrafamiliar y de género.
- g) Coordinación con las instituciones que presten servicios de salud y seguridad en los territorios rurales del cantón, en particular para los temas relacionados con la remisión y articulación en el seguimiento de casos.
- h) Coordinación con las autoridades de la Comuna Petrillo y líderes comunitarios y Rurales, para extender o implementar el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de violencia intrafamiliar y de género en todo el territorio.
- i) Diseño e implementación de protocolos de atención específica para personas en condiciones de movilidad humana, al igual que para personas con discapacidad y adolescentes.
- j) Las demás que se requieran para su funcionamiento y sostenibilidad.

CAPÍTULO VI

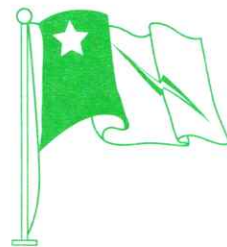
ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Art. 37.- Coordinación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



Art. 38.- Funciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, a través de la Jefatura de Desarrollo Comunitario, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexo-genéricas.
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c) Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia.
- d) Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres en situación de violencia.
- e) Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, prestando especial atención a la armonía familiar.
- f) Articular y coordinar con las autoridades de la Comuna Petrillo y líderes comunitarios y Rurales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en sus territorios.
- g) Garantizar un sistema de cuidado de la niñez y personas dependientes de la asistencia de las mujeres.

CAPÍTULO VII

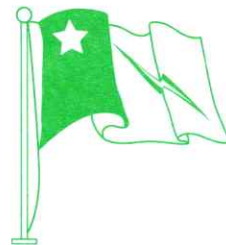
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 39.- Mecanismos de participación ciudadana: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia intrafamiliar y de género, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 40.- Mecanismos de control social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género.

Dará facilidades logísticas a los ciudadanos que hayan concluido ciclos o procesos de control social y requieran realizar los actos de difusión correspondientes.

Art. 41.- Rendición de Cuentas. -El/la Alcalde/sa incluirá en su informe de rendición de cuentas anual los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

CAPITULO VIII PRESUPUESTO

Art. 42.- Manejo del Presupuesto: El presupuesto de la presente ordenanza se establecerá dentro del porcentaje de ley establecido en el Art. 249 del COOTAD.

Art. 43.- Presupuesto Participativo: Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género serán obligatoriamente construidas aplicando el mecanismo de presupuesto participativo, con acotación intercultural.

CAPITULO IX PROHIBICIONES

Art. 44.- Eventos públicos: Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niños, niñas o adolescentes. En función del momento en el que estos eventos hubiesen sucedido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización. Esta prohibición incluirá a certámenes de belleza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



En casos de evidenciarse alguna vulneración de Derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nobol, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 45.- Medios de comunicación Municipales: Se prohíbe que los medios de comunicación municipales transmitan mensajes ni publicidad que fomenten violencia intrafamiliar ni que reafirmen estereotipos de género. Esto incluye el pautaaje con medios de comunicación privados.

Art. 46.- Publicidad exterior: La Comisaría de Construcciones, negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia intrafamiliar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Se reconoce el 25 de noviembre de cada año como el Día Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, convocará a una Sesión Solemne en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por la Municipalidad en la prevención de la violencia contra intrafamiliar y de género.

SEGUNDA. -El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol y la Jefatura de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, en un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de este instrumento, socializarán y difundirán ante la comunidad noboleña dicha ordenanza de Prevención y Erradicación de la violencia intrafamiliar y de género.

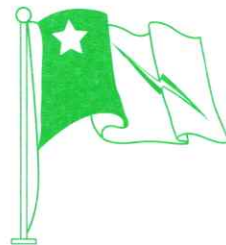
TERCERA. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol, deberá presentar ante el/la Alcalde/sa, un proyecto para la implementación del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de violencia intrafamiliar y de género.

QUINTA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol semestralmente y presentará el informe de gestión al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

SEXTA. -En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Nobol



SÉPTIMA. -La publicación y difusión de la presente ordenanza se la realizará en idioma castellano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada, en la ciudad Narcisca de Jesús, a los trece días del mes de noviembre del dos mil veinte. -


Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado


ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL


Ab. Robert Marillón Alcívar

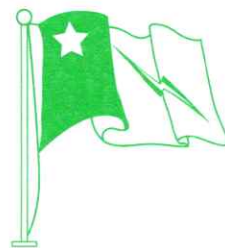

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico: Que la Presente “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO EN EL CANTÓN NOBOL**”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Ordinarias realizadas en los días, viernes 25 de septiembre del 2020 y viernes 13 de noviembre del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Narcisca de Jesús, 16 de noviembre de 2020.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Nobol




Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL



SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO EN EL CANTÓN NOBOL”**, cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su **SANCIÓN y PROMULGACIÓN**, respectivamente. Remito tres (3) Originales.

Narcisca de Jesús, 16 de noviembre de 2020

Lo certifico. -


Ab. Robert Martillo Alcívar

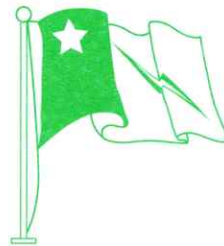
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO EN EL CANTÓN NOBOL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

Narcisa de Jesús, 20 de noviembre de 2020


Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado


ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Proveyó y firmó la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO EN EL CANTÓN NOBOL”**, el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, el 20 de noviembre de 2020.

Narcisa de Jesús, 20 de noviembre de 2020.

Lo Certifico.


Ab. Robert Martillo Alcivar


SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL

Página 31 de 31